

AMPLIACIÓN DEL MONTO DEL CONTRATO: Las variaciones del valor del contrato podrán efectuarse cuando en la ejecución de los mismos se encontraren situaciones no previstas o no detectadas en la planificación, tales como fallas geológicas, fenómenos de la naturaleza, condiciones del terreno o cualquier otra causa justificada que haga imposible el cumplimiento normal de lo pactado o la terminación de los trabajos contratados. BASE LEGAL: Artículo cuarenta y cuatro (44) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Las variaciones del valor del contrato pueden efectuarse hasta un veinte por ciento (20%) en más o en menos del valor original del contrato ajustado. Para el efecto se emitirán: órdenes de cambio, órdenes de trabajo suplementario o acuerdos de trabajo extra, que serán aprobados por la Autoridad Administrativa Superior de la Municipalidad previo a iniciar su ejecución. Cuando las variaciones excedan del porcentaje antes indicado, y no sobrepasen el cuarenta por ciento (40%) del valor original ajustado del contrato, se celebrará un nuevo contrato adicional. BASE LEGAL: Artículo cincuenta y dos (52) de la Ley de Contrataciones del Estado y cuarenta y cuatro (44) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

I. Orden de Cambio: Orden escrita aprobada por la Autoridad Administrativa Superior de la Municipalidad para que se efectúe cualquier cambio o modificación a los planos o especificaciones o bien para suprimir o disminuir las cantidades de trabajo de uno o más renglones. BASE LEGAL: Artículo cuarenta y cuatro (44) numeral uno (1) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

II. Orden de Trabajo Suplementario: Orden escrita aprobada por la Autoridad Administrativa Superior de la Municipalidad para que el Contratista ejecute unidades adicionales en cualquiera de los renglones, a los precios unitarios del respectivo renglón. En la orden se indicará el monto del incremento correspondiente y su ampliación de tiempo contractual. BASE LEGAL: Artículo cuarenta y cuatro (44) numeral dos (2) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

III. Acuerdo de Trabajo Extra: Acuerdo suscrito entre la Municipalidad y el Contratista, aprobado por la Autoridad Administrativa Superior de la Municipalidad, para que el Contratista ejecute

trabajos no contemplados en el contrato original con base en precios unitarios o suma global, convenidos de mutuo acuerdo, para los cuales no existen renglones ni precios establecidos en la oferta presentada, ni en el presente contrato. De no llegarse a un acuerdo, el Contratista hará el trabajo, compensándosele económicamente en la forma siguiente: a) La mano de Obra previamente asignada para la ejecución del trabajo, se pagará de acuerdo a los salarios que el Contratista tenga en vigor al autorizarse el trabajo, aplicando a su monto total el factor de prestaciones y contribuciones laborales que corresponda y este resultado se incrementará en veinticinco por ciento (25%) para cubrir los gastos de dirección, suministro y reparación de herramientas y equipos menores; no se hará pago por personal de administración del Contratista. b) Todos los materiales empleados en el trabajo se pagarán contra comprobantes, incluyendo los gastos de transporte, carga, descarga y/o acarreo, incrementando el monto total en veinticinco por ciento (25%) para cubrir los gastos de administración. c) El Contratista recibirá pago por el valor de la renta de cualquier maquinaria y equipo, por el tiempo necesario para la ejecución de los trabajos. Para determinar el valor de la renta se utilizará el listado de precios disponible en la Cámara Guatemalteca de la Construcción en la fecha próxima anterior a la ejecución de los trabajos. Al valor de la renta no se le incrementará ningún porcentaje. BASE LEGAL: Artículo cuarenta y cuatro (44) numeral tres (3) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

DÉCIMA TEERCERA: DE LA EJECUCIÓN: En las relaciones con el Contratista regirá lo siguiente: a) **Empresa Municipal "Aguas de Xelajú":** Decidirá los asuntos técnicos y administrativos que sean sometidos a su consideración por el Supervisor designado para el efecto. Resolverá los pagos y solicitudes de tiempo de los contratos entre otros. La empresa Municipal "Aguas de Xelajú" decidirá de los asuntos relativos al cambio de los planos y especificaciones, con aprobación de la Autoridad Administrativa Superior. tiene autoridad sobre el supervisor y debe resolver todos los asuntos relacionados con la obra a su cargo. b) **Supervisor:** La Supervisión y control de los trabajos estarán a cargo de un Ingeniero Civil, nombrado por la



Licenciado
Juan Ramón Morales Rivera
 ABOGADO Y NOTARIO

Municipalidad de Quetzaltenango, designado para el efecto. El Supervisor decidirá los cambios que sean necesarios en la obra, de acuerdo con los planos y especificaciones generales, técnicas y disposiciones especiales. Emitirán los documentos que sean necesarios durante la ejecución de la Obra y dictaminarán sobre solicitudes de extensiones de tiempo. El supervisor decidirá las cuestiones que surjan respecto a la calidad, cantidad, trabajo ejecutado, prosecución del avance de la obra, interpretación de los planos y especificaciones y emitirán opinión sobre la forma de ejecución y del correcto y satisfactorio cumplimiento de los términos del contrato respectivo. Cuando el supervisor considere necesario modificar los planos o las especificaciones, someterán los cambios mayores recomendados a la EMAX acompañando el o los planos correspondientes, indicando claramente por escrito en que forma afectará el costo, tiempo y las operaciones del contratista, y la EMAX emitirá opinión Técnica. La EMAX resolverá dando o no, su aprobación al cambio propuesto. Sin embargo es Supervisor está facultado para hacer cambios menores a los planos en el campo, para mejorar las características del diseño o para solventar problemas que no se definen en planos originales. **c) Planos de ubicación y Especificaciones:** El contratista recibirá de la municipalidad un juego de planos de ubicación y especificaciones. El contratista debe mantener en el lugar de la obra las copias los planos y especificaciones, así como suministrar por su cuenta copias de los mismos a su propio personal y sus subcontratistas. **d) Dirección Técnica por el Contratista:** La Dirección Técnica de la obra por el contratista deberá estar a cargo de un Ingeniero Civil colegiado activo (su colegiación activa debe cubrir la totalidad del tiempo en que se ejecutará la obra y un semestre más) de reconocida capacidad, y deberá ser Residente de la obra para poder presentar los informes y el historial del proyecto requeridos por la Municipalidad a través de la EMAX, en caso de existir un cambio de Residente de obra deberá de indicarse por escrito y la fecha del cambio deberá quedar anotada en los informes y en el historial respectivo. **e) Obligaciones del Contratista:** 1) El Contratista acatará las instrucciones y direcciones del Supervisor sobre cualquier cuestión, mencionada o no en el presente contrato,

que se relacione o tenga que ver con la Obra. **II)** El Contratista permitirá que en cualquier momento el Supervisor inspeccione las instalaciones, actividades y trabajos que se realicen e instruirá a su personal a fin de que le brinde la atención respectiva, proporcionándole la información que sea requerida. **III)** El Contratista está obligado a proveer un libro (Bitácora), el cual debe estar debidamente foliado y autorizado por la Dirección de Infraestructura Pública, de la Contraloría General de Cuentas, para llevarse el historial de los trabajos a realizarse; las anotaciones efectuadas en la bitácora, tendrán carácter actuario para los efectos legales del presente contrato. La bitácora deberá proveerse previo al inicio de la ejecución de los Trabajos. **BASE LEGAL:** Artículo setenta y cinco (75) literal b y c, del Código Municipal. **IV)** El contratista acatará todas las leyes y los reglamentos laborales aplicables. **V)** El Contratista debe informar al Supervisor de cualesquiera errores o incorrecciones del diseño y los detalles que pudieran afectar la Obra. **VI)** El contratista será responsable por los daños y perjuicios y/o lesiones a cualquier persona o a la propiedad cualquiera que sea que pudiera derivarse de actos y omisiones del Contratista en la ejecución del presente contrato o ser consecuencia de éstos. La Municipalidad no será responsable por o respecto de cualesquiera daños o compensación pagaderos por ley en relación con accidente o lesión de cualquier trabajador o persona empleada por el Contratista o cualquier subcontratista. **VII)** El Contratista reparará por su propia cuenta todo daño ocasionado. La Municipalidad por ningún motivo cubrirá indemnización alguna derivada de caso fortuito o de fuerza mayor. Todas las operaciones necesarias para la ejecución de los Trabajos o para la construcción de cualesquiera Obras provisionales se llevarán a cabo, hasta donde lo permita el cumplimiento con los requisitos del presente contrato, de manera tal que no interfieran innecesaria o indebidamente con la conveniencia pública, o el acceso a las vías o senderos públicos o privados o de propiedades, su utilización u ocupación, ya pertenezcan a la Municipalidad o a cualquier otra persona. **VIII)** El Contratista, mantendrá a salvo e indemnizará a la Municipalidad con respecto a toda reclamación, demanda, actuación, daño, costos, cargos y


 Licenciado
Juan Ramón Morales Rivera
 ABOGADO Y NOTARIO

gastos cualesquiera que se deriven de tales asuntos o guarden relación con éstos en la medida en que el contratista sea responsable de ellos. IX) El contratista adoptará en todo momento precauciones para impedir desórdenes o alteración del orden público de o entre sus empleados y para preservar la paz y proteger a las personas y a las propiedades aledañas a la Obra contra esa posibilidad. X) El Contratista utilizará todos los medios para impedir que alguna de las carreteras, calles o puentes que se comunican con las rutas que llevan al emplazamiento de la Obra, o estén en ella, sean dañados o perjudicados por el tráfico de los vehículos del contratista o de alguno de sus subcontratistas y, en particular, seleccionará, escogerá y utilizará rutas y vehículos, restringirá y distribuirá la carga de manera que el tráfico extraordinario que inevitablemente resulte se limite y no se ocasionen daños o perjuicios innecesarios a esas carreteras, calles y puentes. XI) Mientras se ejecuten la Obra, el Contratista mantendrá el emplazamiento de la Obra convenientemente libre de toda obstrucción innecesaria y almacenará o evacuará cualquier elemento de construcción o material sobrante, y además despejará y trasladará del emplazamiento de la Obra cualquier escombro, basura u Obra provisional que no necesite más. XII) Al completarse la Obra, El Contratista despejará y trasladará del emplazamiento de la Obra todo elemento de construcción, material sobrante, basura u Obra provisional de cualquier tipo y dejará todo el emplazamiento y la Obra limpia y en condiciones impecables a satisfacción del Supervisor. Al finalizar la Obra y antes de que ésta sea aceptada por la Comisión Receptora, el Contratista, limpiará y retirará de la Obra y propiedades adyacentes, todas las Obras provisionales, equipo, material sobrante o descartado, basura y armazones temporales; restaurará en una forma aceptable toda propiedad, ya sea pública o privada, que haya dañado durante la ejecución del trabajo. No será permitido colocar materiales de cualquier naturaleza, desechos o equipo en las propiedades colindantes, sin el consentimiento de los propietarios. f) **Otras consideraciones:** Toda consulta, solicitud u orden requerida por el Contratista, tiene que hacerla por escrito al Supervisor. El Contratista no alterará, dañará ni

derribar  ning n arbusto,  rbol o edificio que se encuentre en el emplazamiento de la Obra sin el consentimiento por escrito del Supervisor. Si el Supervisor considerara en cualquier momento que el ritmo de ejecuci n de los Trabajos o de parte de ellos es demasiado lento para asegurar la terminaci n total de la Obra en la fecha prevista o en la fecha de pr rroga para su terminaci n total, el Supervisor notificar  al Contratista por escrito y el Contratista adoptar  de inmediato las medidas que considere necesarias y que el Supervisor apruebe, para acelerar los Trabajos de manera que quede terminada totalmente en la fecha prevista o en la fecha de la pr rroga para su terminaci n total. En caso de que el Contratista necesite un terreno que exceda el emplazamiento de la Obra, deber  obtenerlo por su propia cuenta y antes de tomar posesi n de  l proporcionar  al Supervisor una copia de los permisos necesarios. El Contratista debe de obtener todos los permisos y licencias que le correspondan, y pagar todos los impuestos y derechos arancelarios. **g) Responsabilidad por las actividades en el emplazamiento de la Obra:** El Contratista asumir  la plena responsabilidad por la idoneidad, estabilidad y seguridad de las actividades y los m todos de ejecuci n en el emplazamiento. **h) Responsabilidad respecto a los empleados:** El Contratista ser  responsable de la competencia profesional y t cnica de sus empleados y seleccionar  para trabajar en relaci n con el contrato a personas fiables que desempe en con eficacia la ejecuci n del presente contrato, respeten las costumbres del lugar y observen una elevada conducta moral y  tica. **i) Origen de las instrucciones:** El Contratista no procurar  ni aceptar  instrucciones de otra autoridad que no sea la de la Municipalidad de Quetzaltenango. El Contratista se abstendr  de adoptar medida alguna que pueda perjudicar a la Municipalidad de Quetzaltenango y cumplir  sus compromisos teniendo en cuenta plenamente los intereses de la Municipalidad de Quetzaltenango. **j) Se alizaci n y alumbrado:** El Contratista suministrar  y mantendr  por su cuenta, en relaci n con la Obra, todo el alumbrado, la se alizaci n, protecci n, el cercado y la vigilancia cuando y donde sea necesario o lo requiera el Supervisor, para la protecci n de la Obra, as  como de los materiales y el equipo utilizados en

Licenciado
• Ram n Maraf es Rivera
BOGADO NOTARIO

ésta o para la seguridad y conveniencia del público en general. **k) Cuidado de los trabajos a realizar:** Desde la fecha de comienzo de la Obras hasta la fecha de su terminación, El Contratista asumirá plena responsabilidad por el cuidado de la Obra y de todas las Obras provisionales. En caso de que la Obra o cualquier parte de ésta o cualquiera de las Obras provisionales sufra daño, pérdida o perjuicio alguno, la empresa contratada hará las reparaciones y pondrá la Obra en buenas condiciones por su propia cuenta de manera que al darse por terminada la Obra se entregue como está establecido y en buenas condiciones y de conformidad con todos los requisitos del presente contrato y las instrucciones del Supervisor. **l) Condiciones sanitarias:** El Contratista debe de proporcionar y mantener en condiciones sanitarias y de limpieza, los servicios para el uso de sus empleados, cumpliendo con los requisitos del Código de Salud, incluyendo los servicios de agua potable, sistema de eliminación sanitaria de excretas, disposiciones adecuadas de desechos sólidos, y la adecuación de lugares destinados al descanso y alimentación de sus trabajadores. También debe de mantener los campamentos presentables y en perfectas condiciones de sanidad y limpieza. El Contratista no obligará a ningún trabajador a laborar en sitios o bajo condiciones que sean poco sanitarias, arriesgadas o peligrosas a la salud o seguridad. El Contratista está obligada a cumplir con las disposiciones de la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código de Trabajo y el Código de Salud en lo referente a la conservación y restablecimiento de la salud de los trabajadores. Para lo cual deberá desarrollar acciones tendientes a proveer las condiciones saludables y seguras en el trabajo, tendientes a la prevención de enfermedades ocupacionales, atención de las necesidades específicas de los trabajadores y accidentes en el trabajo. **m) Seguridad del Personal:** El Contratista está obligada a cumplir con las Disposiciones del Código de Trabajo de la República de Guatemala, y el Reglamento de Saludo y Seguridad Ocupacional en el que se hace referencia a la obligatoriedad de adoptar las precauciones necesarias para proteger eficazmente la vida, la salud y la moralidad de los trabajadores; además de la prevención y acaecimiento de accidentes de trabajo y

enfermedades profesionales. El Contratista deberá dotar a todo su personal de campo con los implementos mínimos de protección personal. **n) Conveniencia y seguridad del público:** El Contratista es responsable durante la ejecución de la Obra, de cumplir con todas las leyes y demás disposiciones de seguridad. Si durante la ejecución de la Obra, el Supervisor considera peligrosa cualquiera operación, trabajo o condición derivada de los mismos, la notificará al Contratista para que este haga las correcciones necesarias, inmediatamente. **o) Protección del Medio Ambiente:** El Contratista es responsable durante la ejecución de la Obra, de cumplir con todas las leyes y demás disposiciones referentes al Medio Ambiente. **p) Protección de la Propiedad privada:** El Contratista debe proteger la propiedad expuesta a sufrir daños derivados de los trabajos, excepto aquella cuyo retiro o demolición sea requerido. Cualquier parte de la propiedad que resulte dañada debido a las actividades de la empresa contratada, debe ser restaurada inmediatamente a su costa y dejada en las mismas condiciones en que estaba antes del daño; o indemnizar al propietario por el daño causado, en una forma aceptable y que exonere a la Municipalidad totalmente de cualquier reclamación futura. **DÉCIMA CUARTA: PRUEBAS:** Cuando el Supervisor lo crea conveniente el contratista deberá realizar pruebas a su cuenta en laboratorios de reconocida capacidad técnica y profesional y con la aprobación del Supervisor. El Contratista prestará la asistencia y suministrará los instrumentos, las máquinas, la mano de Obra y los materiales que se requieran para examinar, medir y ensayar cualquier trabajo y la calidad, el peso o la cantidad de cualesquiera materiales utilizados, y entregará tantas muestras de materiales como seleccione y solicite el Supervisor para que sean sometidos a prueba. **DÉCIMA QUINTA: REMOCIÓN DE TRABAJO MAL HECHO Y MATERIALES INADECUADOS:** Mientras se realicen la Obra, el Supervisor tendrá facultades para rechazar un trabajo que no esté en conformidad con lo contratado o materiales inadecuados, siempre que, a su juicio, lo estime necesario o conveniente para lograr la intención de los documentos del contrato, el Supervisor tendrá facultades para pedir una inspección especial o la nueva ejecución apropiada de cualquier



Licenciado
Juan Ramón Morales Rivera
 ABOGADO Y NOTARIO

trabajo u Obra que, a juicio del Supervisor, no se ajuste al presente Contrato en lo que respecta a materiales o calidad requerida. No obstante, ni las facultades del Supervisor para actuar ni cualquier decisión que adopte de buena fe dará origen a deber o responsabilidad alguna del Supervisor con el contratista, cualquier subcontratista, cualesquiera de sus agentes o empleados o cualesquiera otras personas que presten servicios para la ejecución de la Obra. El Contratista rectificará cualesquiera defectos en la Obra en estricta concordancia con el contrato, con la debida atención, diligencia y a su costa y a satisfacción del Supervisor y proporcionará, con carácter provisional o permanente, toda la mano de Obra, incluida su supervisión, los materiales, maquinaria, los elementos de construcción y todo lo demás que se requiera. **DÉCIMA SEXTA:**

SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL TRABAJO: El Supervisor tendrá autoridad para suspender parcial o totalmente el trabajo por los períodos que considere necesarios, cuando para ello hubiere una causa plenamente justificada. **DECIMA SÉPTIMA:**

CAMBIOS EN LA PLANIFICACIÓN: Cuando el contratista y/o el Supervisor consideren necesario introducir modificaciones en los planos y/o especificaciones, las someterán a consideración de la Municipalidad anticipadamente y si fueran aprobadas, se incorporarán a los planos originales. **DÉCIMA OCTAVA:**

MAQUINARIA, EQUIPO, HERRAMIENTA, MATERIALES Y LO RELACIONADO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS: El Contratista deberá suministrar toda la maquinaria, equipo, herramienta, materiales, mano de Obra, transporte, imprevistos y demás elementos necesarios para la ejecución satisfactoria y completa terminación de la Obra, tanto en cantidad, calidad y en el tiempo previsto. **DÉCIMA NOVENA:**

RELACIÓN LABORAL Y PRESTACIONES: El Contratista será el único patrono de los trabajadores que emplee en la ejecución de la Obra y estarán a su cargo todas las prestaciones laborales correspondientes. **VIGÉSIMA:**

ENTREGA: El Contratista deberá ejecutar totalmente y a satisfacción de la Municipalidad la Obra objeto de la presente Licitación dentro del plazo estipulado en el presente contrato, que se contará a partir de la fecha en que se suscriba el Acta de iniciación de los

trabajos. Cuando la Obra estén terminada, el Contratista deberá constituir la fianza de Conservación de Obra y de Saldo de Deudores y dar aviso por escrito al Supervisor de la conclusión de los trabajos y con esta diligencia se interrumpirá el plazo de ejecución. El Supervisor hará la inspección final dentro de los siguientes quince (15) días hábiles, plazo dentro del cual si la Obra no están conforme a planos y especificaciones, manifestará por escrito sus observaciones al contratista para que ésta proceda a corregir las deficiencias, y si los trabajos estuvieran correctamente concluidos, el Supervisor rendirá informe pormenorizado a la Autoridad Administrativa Superior de la Municipalidad, la que nombrará la Comisión Receptora y Liquidadora de la Obra. La Comisión deberá elaborar el acta de recepción definitiva de la misma dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a la fecha de notificación de su nombramiento. Si la comisión comprueba que los trabajos están ejecutados satisfactoriamente, suscribirá el acta de recepción final de los mismos, y en caso contrario hará constar en acta: a) Las correcciones o trabajos extras que debe efectuar el contratista. b) El tiempo a emplearse. c) Si el tiempo para ejecutar los trabajos se incluye dentro del plazo contractual o si procede conceder tiempo adicional para ejecutarlo. Al recibirse el aviso por escrito de la Empresa Contratada de encontrarse satisfechos los requerimientos de la Comisión Receptora, ésta dentro del término de cinco (5) días procederá a efectuar nueva inspección, suscribiendo el acta correspondiente. **La fecha de recepción definitiva de la Obra será la del cierre de la última acta.** A partir de la fecha de esta acta la Municipalidad deberá velar por la conservación de la Obra. **BASE LEGAL:** Artículo cincuenta y cinco (55) de la Ley de Contrataciones del Estado. **En la entrega deberán estar presente por parte del Contratista, tanto el Supervisor Residente, el Director de Obras, así como el Contratista o un representante debida y legalmente acreditado por el mismo, para garantizar el cumplimiento de todos los requisitos contractuales de la presente Licitación. La Obra se considerará recibida y totalmente terminada** cuando la Comisión Receptora levante y firme el acta de recepción en la que haga constar que el contratista ha



Licenciado
Juan Ramón Morales Rivera
ABOGADO Y NOTARIO

cumplido con la entrega a entera satisfacción de la Comisión. No se tomará en cuenta para el cómputo del plazo de terminación de la Obra, el o los periodos comprendidos entre la fecha de recepción del aviso por escrito del contratista de que la Obra está terminada, y la fecha en que ésta reciba el pliego de indicaciones o certificación del acta donde consten las correcciones que debe efectuar. BASE LEGAL: Artículo cuarenta y seis (46) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. **VIGÉSIMA PRIMERA: TIEMPO DE RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** El Contratista será responsable por la destrucción o deterioro de los Trabajos, debido a dolo o culpa de su parte, a fallas por Deficiencias Técnicas y en la calidad de materiales utilizados, durante un Periodo de cinco (5) años contados a partir de la fecha del acta de recepción definitiva de los trabajos. BASE LEGAL: Artículo sesenta y siete (67) de la Ley de Contrataciones del Estado. **VIGÉSIMA SEGUNDA: SANCIONES PECUNIARIAS:** El retraso de contratista en la entrega satisfactoria de la Obra en el plazo convenido según contrato y por causas imputables a él, se sancionará con el pago de una multa por cada día laboral de atraso, equivalente entre el uno al cinco por millar (0.01 al 0.5 o/oo) por el monto de los trabajos que no se hayan ejecutado o prestado oportunamente, en que incurra el contratista desde la fecha de terminación pactada hasta la total conclusión de los mismos. Las multas por retraso en ningún caso podrán ser superiores en su conjunto al monto de la garantía de cumplimiento. Si esto ocurre, la entidad contratante podrá rescindir el contrato sin responsabilidad de su parte y sin perjuicio de aplicar las medidas que establece la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento. BASE LEGAL: Artículo ochenta y cinco (85) de la Ley de Contrataciones del Estado. El Contratista que contraviniendo total o parcialmente el contrato perjudicare a la Municipalidad variando la calidad o cantidad del objeto del mismo será sancionado con una multa del cien por ciento (100%) del valor, que, represente la parte afectada de la negociación. BASE LEGAL: Artículo ochenta y seis (86) de la Ley de Contrataciones del Estado. Existirá cumplimiento imperfecto cuando el contratista al momento de realizar la entrega parcial o total de la obra,

incumpla aspectos no esenciales de la misma, que pueden ser corregidos o deducidos al mismo, la Autoridad Superior de la Municipalidad impondrá las penalizaciones o sanciones que se estimen pertinentes, de conformidad a los informes rendidos por el Supervisor municipal. **BASE LEGAL:** Artículos 2 numeral 8) y 16 del, Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado. Las multas serán impuestas por la Autoridad Superior de la Municipalidad. **BASE LEGAL:** Artículo ochenta y ocho (88) de la Ley de Contrataciones del Estado Si el contratista contraviene lo estipulado en el presente contrato y no hiciere efectivo el pago de la sanción pecuniaria impuesta en el plazo fijado, se procederá a inhabilitarlo en el portal de GUATECOMPRAS. Base legal, artículos: 32, 33 y 34 de las Normas para el Uso del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del estado GUATECOMPRAS. Resolución 18-2019. **VIGÉSIMA TERCERA:** **PROHIBICIONES:** El Contratista tiene prohibido ceder los derechos provenientes del presente contrato, así como proporcionar información a terceros sobre asuntos que sean de su conocimiento como resultado de la ejecución de la obra. **VIGÉSIMA CUARTA:** **CONTROVERSIAS:** Cualquier diferencia, controversia o reclamo que surgiere entre las partes, derivado del cumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del contrato, será resuelto con carácter conciliatorio a la brevedad posible, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidar se someterán a la jurisdicción del Tribunal competente, a elección de la Municipalidad de Quetzaltenango. **BASE LEGAL:** Artículos ciento dos y ciento tres (102 y 103) de la Ley de Contrataciones del Estado. **VIGÉSIMA QUINTA:** **PRORROGA CONTRACTUAL:** A solicitud del Contratista, el plazo contractual para la terminación de la Obra podrá prorrogarse por caso fortuito o causa de fuerza mayor o por cualquiera otra causa no imputable al Contratista. **BASE LEGAL:** Artículo cincuenta y uno (51) de la Ley de Contrataciones del Estado. El Contratista dentro del plazo de diez (10) días de ocurrido el hecho, notificará al Supervisor indicando las implicaciones en la ejecución del contrato para que se levante el acta correspondiente. Desaparecidas las causas que motivaron al Contratista para hacer la



Licenciado
Juan Ramón Morales Rivera
 NOTARIO

notificación, éste lo hará del conocimiento de la supervisión o su equivalente para que se levante nueva acta, en la que se hará constar la prórroga a que tiene derecho el Contratista. Cuando la Municipalidad ordene la ejecución de cantidades de trabajo adicionales, en el documento que se emita se hará constar la prórroga al plazo contractual. Igual procedimiento se seguirá cuando se ordenen cambios de diseño que afecten el desarrollo normal de los trabajos. Cuando se ordene la suspensión temporal de los trabajos, por causas no imputables al Contratista, se levantarán actas al inicio y al final de dicha suspensión. En el acta en la que se haga constar la finalización de la suspensión de los trabajos, se consignará la prórroga al plazo contractual. Cuando por cualquier otra causa no imputable al contratista se afecte el desarrollo normal de los trabajos, ésta hará la solicitud de prórroga a la Supervisión, exponiendo los motivos que la justifican. La autoridad administrativa superior de la Municipalidad de Quetzaltenango resolverá ha lugar o no a lo solicitado. **BASE LEGAL:** Artículo cuarenta y tres (43) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. **VIGÉSIMA SEXTA: DE LAS FIANZAS:** El señor **PABLO CÉSAR MALDONADO SOCH**, en la calidad con que actúa, manifiesta bajo juramento que otorgará a favor de la Municipalidad de Quetzaltenango a su entera satisfacción las siguientes fianzas: **A) Garantía de Cumplimiento:** Que equivaldrá al diez por ciento (10%) del monto del contrato respectivo, la fianza cubrirá con el diez por ciento (10%) de su valor, el pago de salarios prestaciones laborales de los trabajadores incluyendo las cuotas patronales establecidas por la Ley y, con el noventa por ciento (90%) restante, el cumplimiento del contrato de acuerdo con las especificaciones, planos y demás documentos contractuales, así como la ejecución y entrega de la obra dentro del tiempo estipulado. Base Legal: Artículo sesenta y cinco (65) de la Ley de Contrataciones del Estado y cincuenta y cinco (55) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La constitución y presentación de la fianza de cumplimiento será requisito previo a la aprobación del contrato por la Autoridad Superior correspondiente. Base legal: artículo cuarenta y dos (42) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La garantía de cumplimiento

deberá estar vigente hasta que la Municipalidad extienda la constancia de haber recibido a su satisfacción la garantía de conservación de obra. Base legal: artículo cincuenta y seis (56) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La municipalidad hará efectiva la fianza de Cumplimiento en los siguientes casos: a) Si el contratista no presenta la garantía de Conservación de Obra dentro de los veinte (20) días siguientes a la entrega de la Obra. b) Si el contratista no presenta la constancia que extienda la Municipalidad de Quetzaltenango, de haber recibido a su entera satisfacción la Obra objeto del presente contrato. c) Si el contratista deja de cumplir con las obligaciones derivadas de la Ley y del presente contrato. d) Si el contratista no cumple con el pago de salarios, prestaciones laborales cuotas al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS) y cualquier otro pago a sus trabajadores al que legalmente estuviera obligado. e) Si el emisor de la fianza de cumplimiento se declarara en quiebra o insolvente o cesaran sus derechos a realizar actividades comerciales en el país, en un plazo de cinco (5) días a partir de esa fecha el contratista deberá reemplazarla por una fianza de otro emisor. **B) Garantía de Anticipo:** Previo a recibir cualquier suma por concepto de anticipo, el contratista, constituirá garantía mediante fianza a favor de la Municipalidad de Quetzaltenango del departamento de Quetzaltenango, por el monto de un cien por ciento (100%) del mismo. La garantía podrá reducirse en la medida que se amortice el valor del anticipo, cubriendo siempre el máximo del saldo deudor y estará vigente hasta su total amortización. Base Legal: artículo sesenta y seis (66) de la Ley de Contrataciones del Estado; cincuenta y siete (57) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. El Contratista amortizará el anticipo mediante la deducción que se le haga en cada pago. Base Legal: artículo cincuenta y ocho (58) de la Ley de Contrataciones del Estado. El descuento del anticipo se calculará multiplicando el monto bruto de cada estimación por el mismo porcentaje de anticipo que se haya concedido, sin incluir en el monto de la estimación, el valor de las Órdenes de Trabajo Suplementario y acuerdos de Trabajo extra en los cuales no se haya otorgado anticipo. Base Legal: Artículo cincuenta y siete (57) del



Licenciado
Juan Ramón Morales Rivera
 ABOGADO Y NOTARIO

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Al concluir el plazo contractual original, el Supervisor extenderá una certificación donde conste el saldo del anticipo pendiente de amortizar, para que el contratista gestione el endoso de reducción de la fianza. Base Legal: artículo cincuenta y siete (57) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Esta fianza se hará efectiva en el caso de comprobarse que la empresa contratada ha dado al anticipo un destino distinto a la ejecución de la obra objeto del contrato.

C) Garantía de Conservación de Obra: Cuando la Obra esté por finalizar el contratista deberá presentar la póliza de fianza de conservación de obra dentro de los veinte (20) días calendario previo a la finalización de la vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato. BASE LEGAL: artículo 57 Bis al acuerdo gubernativo número 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado el contratista responderá por la conservación de la obra, cuando la misma esté terminada, mediante fianza a favor de Municipalidad de Quetzaltenango, departamento de Quetzaltenango, la cual debe estar vigente y cubrir el valor de las reparaciones, de las fallas o desperfectos que le sean imputables, y que aparecieran durante el tiempo de responsabilidad de dieciocho (18) meses, contados a partir de la fecha de la recepción de la obra, la fianza de conservación de la obra deberá otorgarse por el equivalente al quince por ciento (15%) del valor original del contrato, como requisito previo para la recepción de la obra. El vencimiento de tiempo de responsabilidad de dieciocho (18) meses, contados a partir de la fecha de recepción de la obra no exime al contratista de las responsabilidades por destrucción o deterioro de la obra, debido a dolo o culpa de su parte por el plazo de cinco (5) años a partir de la recepción de la obra. Base legal: Artículo: sesenta y siete (67) de la Ley de Contrataciones del Estado. Esta Fianza se hará efectiva por cualquier falla o desperfecto que apareciere en la Obra imputable al contratista durante la vigencia de la misma.

D) Garantía de Saldos deudores: Cuando la obra esté terminada, el contratista deberá constituir la Fianza de Saldos Deudores. Para garantizar el pago de saldos deudores que pudieran resultar a favor de la municipalidad o de terceros en la liquidación, el contratista deberá prestar fianza a

favor de Municipalidad de Quetzaltenango, departamento de Quetzaltenango, por el cinco por ciento (5%) del valor original del contrato. Esta fianza deberá otorgarse simultáneamente con la de Conservación de Obra, como requisito previo para la recepción de la obra. Aprobada la liquidación, si no hubiere saldos deudores, se cancelará ésta fianza. Base Legal: Artículo sesenta y ocho (68) de la Ley de Contrataciones del Estado. Las fianzas mencionadas anteriormente deberán formalizarse mediante póliza emitida por una afianzadora de reconocida solvencia financiera autorizada para operar en Guatemala. En las Fianzas debe consignarse el nombre completo del contratista o Representante Legal. Base Legal: Artículo sesenta y nueve (69) de la Ley de Contrataciones del Estado. **VIGÉSIMA SÉPTIMA: EJECUCION DE LAS GARANTIAS:** Por el incumplimiento de las obligaciones contractuales que se deriven del presente contrato la Municipalidad de Quetzaltenango podrá hacer efectivas las fianzas por el monto total o parcial para cubrir las obligaciones contractuales. **VIGESIMA OCTAVA: RESCISIÓN DEL CONTRATO:** La municipalidad de Quetzaltenango con base en el informe escrito, de los porcentajes de avance del proyecto, presentado por el Supervisor Municipal nombrado para la supervisión del presente evento, podrá rescindir el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, de manera unilateral dejando sin efecto el presente contrato, sin necesidad de declaración judicial, haciendo efectiva la fianza correspondiente, desde el momento que el contratista incurre en cualquiera de los siguientes postulados: **A)** En caso de evidente negligencia del contratista en el cumplimiento del presente contrato, la cual será documentada por el Supervisor. **B)** Si el contratista no presentare las fianzas en el momento oportuno, a que está obligado conforme el presente contrato y de conformidad con lo que para el efecto regula la Ley de Contrataciones del Estado. Decreto cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala. Y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en cuyo caso no tendrá derecho a pago alguno. **C)** Si el contratista es condenado en sentencia firme a pagar alguna cantidad que no sea satisfecha durante el término que se le fije o permita que se le traspase sus derechos en beneficio



Licenciado
Juan Ramón Morales Rivera
 ABOGADO Y NOTARIO

de sus acreedores. D) Si el contratista, sin aprobación por parte del Supervisor, variare las especificaciones técnicas descritas en el presente contrato. E) Por incumplimiento del contratista, de cualesquiera de las estipulaciones del presente contrato. F) Si el Contratista, no cumple con proveer suficiente mano de obra, maquinaria, equipo o materiales para asegurar que terminará la obra en el plazo convenido; G) No realiza los trabajos conforme lo convenido en el presente contrato y no ejecuta de nuevo satisfactoriamente los trabajos rechazados, en el plazo que para el efecto se señaló; H) Interrumpe injustificadamente los trabajos, después de vencidos los diez (10) días para solicitar la suspensión que le otorga el artículo 43 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; I) Sufriere embargo de bienes o entablaren algún proceso de ejecución en su contra u otro que afecte el normal desarrollo de la ejecución de la obra y que a juicio de la Municipalidad pudiere afectar el desarrollo de los trabajos contratados; J) No empleare en la obra la cantidad y calidad de los materiales, equipo estipulados; K) Sea declarado en quiebra; L) Por vencimiento del plazo, que establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, siempre que no se hubiere acordado prórroga alguna; M) Si el contratista cede el contrato principal a otros. Base legal: artículo 1581 del Código Civil. Procediéndose de la siguiente forma: se notificará al contratista, en la dirección señalada para el efecto, o vía telefónica al número telefónico que el contratista consigno dentro de su expediente, para que comparezca a la Empresa Municipal "Aguas de Xelajú" y/o Gerencia General Municipal, en un plazo de diez (10) días hábiles, pudiéndose prorrogar por una sola vez, por el mismo plazo, a solicitud del contratista, para una junta conciliatoria, de no presentarse se tendrá por agotada la vía administrativa, y por consentida la rescisión o resolución del presente contrato, adjuntándose el conocimiento del hecho, con las firmas de: el Supervisor, el Director de la Empresa Municipal "Aguas de Xelajú" y el Gerente General Municipal, o quien haga sus veces, el informe y la notificación legalmente realizada, se enviará a la Autoridad Superior de la Municipalidad de Quetzaltenango, para la emisión del Acuerdo Respectivo, donde se resolverá: I) Que las cosas

volverán al estado en que se hallaban, antes de la presente celebración, II) Los avances si los hubieran, serán justipreciados, ya sea para pagarlos o para que el contratista devuelva el valor de los no prestados, III) La Municipalidad de Quetzaltenango, se reserva el derecho de iniciar las reclamaciones por daños y perjuicios, durando la presente acción en un plazo de un año, después de resuelta la rescisión. Base legal artículo 1585 del Código Civil. IV) Aprobar la Resolución Unilateral del Contrato, facultando al Alcalde municipal, para que otorgue la escritura correspondiente; V) Verificación o actualización de fianzas, según corresponda; VI) otros puntos según la naturaleza del caso. En este caso el Contratista, renuncia expresamente cualquier reclamación a su favor, y la Municipalidad de Quetzaltenango, elevará un nuevo evento, para finalizar la obra, en beneficio de la población quetzalteca, esto dependerá de las circunstancias de la obra, si la resolución fuese por mutuo consentimiento, el contratista no podrá reclamar daños y perjuicios, y se procederá a realizar el informe final y se deducirán responsabilidades si las hubiere. **VIGÉSIMA NOVENA: INSTALACIÓN DE CÁMARAS.** El contratista está obligado a colocar y mantener en pleno funcionamiento dispositivos de grabación digital para visualizar en línea el desarrollo integral de las obras a través de internet, para realizar el monitoreo y seguimiento que permita a la población observar el avance físico de las mismas. El contratista, está obligado a solicitar la publicación en el Sistema de Información de contrataciones y adquisiciones del Estado (GUATECOMPRAS) de la dirección de la página de internet que permita consultar en línea el avance físico de las obras, el cual será obligatorio en proyectos mayores de novecientos mil quetzales (Q900,000.00) y deberán contar con un archivo electrónico que contenga el historial de ejecución de los proyectos, el cual deberá ser actualizado mensualmente. BASE LEGAL, Artículo 82 del decreto 16-2021 del Congreso de la República. **TRIGÉSIMA: DE LA MATRIZ DE RIESGOS:** Es la que se incorpora dentro de las Bases del presente evento, la cual grafica claramente los Riesgos de la Presente Contratación que incluye los siguientes: CLASE DE RIESGO: I. **FINANCIEROS:** a) **Riesgo Financieros en el presupuesto:** Al ser el


 Licenciado
 Juan Ramón Morales Rivera
 ABOGADO Y NOTARIO

POA un documento en donde se integran proyectos en base a proyecciones, cabe la posibilidad de la falta de liquidez en la entidad contratante, pues siempre se depende de la asignación presupuestaria que el gobierno central le da a la Municipalidad; Así mismo el proyecto puede necesitar la implementación de documentos modificatorios (orden trabajos extras) que lleven implícito un incremento en el valor de la obra, y que puede complicar el pago al contratista además si llega a sobre pasar el cuarenta por ciento (40%) será necesario un nuevo contrato; **b) Riesgo financiero en la empresa oferente:** Falta de liquidez en el contratista o la empresa contratada; **c) Riesgo financiero en los costos:** Se puede presentar una fluctuación de precios en los insumos, desabastecimiento y especulación de los mismos.

MITIGACIÓN O PREVENCIÓN DEL RIESGO.

a) El formulador, el Departamento de Presupuesto y la Tesorería Municipal, velan porque cada proyecto cuente con la disponibilidad financiera y presupuestaria para su ejecución;

b) La Junta de recepción, apertura y adjudicación del proyecto, verifica la capacidad económica del contratista con base en la constancia emitida por el registro general de adquisiciones del estado, -RGAE- y a los estados financieros que se solicitan en las bases de cada proyecto; asimismo el Supervisor municipal, controlará que el contratista cumpla con la compra de los materiales indispensables en la construcción de la obra; **c)** El artículo número siete (7) de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que en alguno contratos se puede dar la fluctuación de precios, en éste contrato en particular no puede darse, en virtud de que la Municipalidad de Quetzaltenango, no cuenta con los recursos económicos para éste rubro, por tal razón el oferente debe mantener los costos ofertados, derivado a que el contrato es relativamente corto en su tiempo de ejecución;

Responsabilidad de Riesgo para las partes: Contratista ochenta por ciento (80%) Municipalidad veinte por ciento(20%);

II) OPERACIONALES:

a) Riesgos operacionales imprevistos: Se relacionan con la posibilidad de que el monto de la inversión no sea acorde para cumplir el objeto del contrato, o sea necesaria la ampliación del plazo contractual. Así mismo pueden presentarse imprevistos en campo y que no son previsibles al

formular el proyecto, estos pueden modificar inevitablemente el mismo sin que sea causa imputable a las partes, o bien puede haber escases de materia prima en el mercado. **b) Riesgos operacionales laborales:** Siempre existirán riesgos relativos a la estabilidad laboral de las personas en una entidad privada, como también en una entidad pública y, los motivos pueden ser innumerables y muchas veces inevitables; **c) Riesgos operacionales políticos:** Estos se derivan de los cambios que puedan sufrir las políticas gubernamentales, así como el sistema de gobierno municipal, y pueden causar impacto en la ejecución y cumplimiento del contrato. **MITIGACIÓN O PREVENCIÓN DEL RIESGO.** **a)** El contratista verificará el monto con el que se cuenta para la ejecución del proyecto, así como el tiempo en el que se está comprometiendo a cumplir con la ejecución y, es necesario que esté al tanto de los acontecimientos que a diario se presentan, para evitar cualquier tipo de dificultad que pueda entorpecer el curso normal de la ejecución del proyecto; **b)** El contratista cumplirá a cabalidad los contratos laborales que tiene con sus empleados con base a la normativa laboral vigente, para evitar inconvenientes y dificultades en la ejecución de la obra; así también la unidad ejecutora, velara por la estabilidad laboral del personal adecuado para desarrollar actividades eficaces y eficientes. **c)** La unidad ejecutora en cumplimiento a la normativa de SEGEPLAN, busca que al momento de darse cambios en las políticas gubernamentales, así como en el sistema de gobierno municipal, no se afecte la ejecución de los proyectos que se han formulado de manera multianual, por lo que cuenta con el personal adecuado que da seguimiento a tales procesos. **Responsabilidad de Riesgo para las partes:** Contratista ochenta por ciento (80%) Municipalidad veinte por ciento(20%); **III) LEGALES:** **a) Riesgos legales contractuales:** Los incumplimientos a los plazos establecidos en el contrato y que conllevan la ejecución de las fianzas; **b) Riesgos legales administrativos:** La falta de cumplimiento a los diversos instrumentos ambientales, dictámenes y todo documento que tenga carácter vinculante y que el contratista este incumpliendo **MITIGACIÓN O PREVENCIÓN DEL RIESGO.** **a)** En la municipalidad de Quetzaltenango a través de diversas dependencias que


 Licenciado
Juan Ramón Morales Rivera
 ABOGADO Y NOTARIO

se encargan de velar por el cumplimiento de los que establecen las leyes, se revisa periódicamente el desarrollo de lo establecido en los contratos, con la finalidad de que el gasto público, se realice con toda la transparencia y eficiencia del caso; b) El contratista debe cumplir los lineamientos establecidos en los documentos generados dentro del expediente administrativo del proyecto, **Responsabilidad de Riesgo para las partes:** Contratista ochenta por ciento (80%) Municipalidad veinte por ciento(20%). BASE LEGAL: Artículo 16 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. **TRIGESIMA PRIMERA: DERECHOS E IMPUESTOS:** No se considerará ninguna exoneración de derechos e impuestos relacionados con el presente contrato. **TRIGESIMA SEGUNDA: REQUISITO DE PRECALIFICACIÓN:** El señor **PABLO CÉSAR MALDONADO SOCH**, en la calidad con que actúa, para que pueda participar en la presente licitación, deberá estar inscrito en el Registro de Precalificados correspondiente. Base Legal. Artículo setenta y seis (76) de la Ley de Contrataciones del Estado. **TRIGESIMA TERCERA: CLAUSULA RELATIVA AL COHECHO:** el señor: **PABLO CÉSAR MALDONADO SOCH**, en la calidad con que actúa, manifiesta que conoce las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo tres (III) del Título trece (XIII) del Decreto diecisiete guión setenta y tres (17-73) del Congreso de la República, Código Penal. Así mismo, conoce las normas jurídicas que facultan a la autoridad Superior de la Municipalidad de Quetzaltenango cuando ésta se vea afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderle, incluyendo la inhabilitación en el sistema de Guatecompras. **TRIGESIMA CUARTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** La Municipalidad de Quetzaltenango podrá dar por terminado el presente contrato sin responsabilidad de su parte en forma unilateral en los casos siguientes: a) Por negligencia evidente del contratista, para ejecutar la obra objeto del presente contrato, b) por el vencimiento del plazo salvo constancia de caso fortuito o fuerza mayor, c) Por rescisión acordada entre las partes. El señor **PABLO CÉSAR MALDONADO SOCH**, con la calidad con que actúa podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad de su parte si la

Municipalidad de Quetzaltenango incumpliere sin razón justificada en la cancelación del anticipo o en los pagos parciales correspondientes al avance físicos de la obra, a que se encuentra obligada, o incurre en negligencia al supervisar el proyecto a través de la persona designada para el efecto. **TRIGÉSIMA QUINTA: DECLARACIÓN JURADA:** El señor **PABLO CÉSAR MALDONADO SOCH**, en la calidad con que actúa, **DECLARA BAJO JURAMENTO:** Que ni él ni la empresa que representa se encuentran comprendidos dentro de las prohibiciones y limitaciones contenidas en el artículo veintiséis y ochenta (26 y 80) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala. **TRIGÉSIMA SEXTA: IMPUESTO:** El señor **PABLO CÉSAR MALDONADO SOCH**, en calidad de propietario de la empresa contratada, responderá por los impuestos derivados de este contrato que afecten a su empresa. **TRIGÉSIMA SÉPTIMA: DE LA MULTA:** En caso de incumplimiento a este contrato, el señor **PABLO CÉSAR MALDONADO SOCH**, en la calidad con que actúa, se compromete a devolver el cien por ciento (100%) del valor del contrato; reconociendo como título ejecutivo suficiente este documento y un acta notarial en donde consten los daños ocasionados a la municipalidad de Quetzaltenango por el incumplimiento a este contrato. **TRIGÉSIMA OCTAVA: DE LA PRESCRIPCIÓN:** El Contratista queda enterado que en los diferentes proyectos que ejecuta la Municipalidad de Quetzaltenango, a través de la Dirección Municipal de Planificación, se establece que el plazo máximo con que cuentan las empresas contratistas para requerir el pago de algún adeudo es de **dos años** a partir de la firma del presente contrato, por lo que de superar este lapso de tiempo se dará por finiquitado el presente contrato y cualquier saldo deudor que pudiese existir. **TRIGÉSIMA NOVENA: DE LOS EFECTOS PROCESALES:** Para el caso de incumplimiento al presente contrato en forma parcial o totalmente el señor **PABLO CÉSAR MALDONADO SOCH**, en la calidad con que actúa renuncia al fuero de su domicilio y se somete expresamente a los tribunales de justicia que elija la Municipalidad de Quetzaltenango. **CUADRAGÉSIMA:**

